



Para decidir sobre la admisión de la presente reforma de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, al despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente proveer. Macaravita, primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEICY CATERINE BARRERA VEGA
Secretaria

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 684254089001-2012-00003-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: HUMBERTO CELY RODRÍGUEZ
Y ALICIA SÁNCHEZ DE DUARTE

Macaravita (S), cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A. allega escrito integrado de reforma a la demanda debidamente subsanado, para resolver lo que corresponda.

A continuación, se procede con el examen de la solicitud de reforma de la demanda planteada por la parte activa al cobijo del artículo 93 del CGP, concluyendo que se atenderá la petición por cuanto la misma fue presentada dentro del término previsto en el inciso 1º del aludido canon procesal pues a la fecha de presentación del escrito aún no se ha señalado fecha para la realización de la audiencia inicial.

Igualmente se verifica que se altera el contenido de hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, y se adicionan los hechos señalados como séptimo y noveno, con relación a las pretensiones, se modifica la pretensión primera y segunda; acatándose los demás lineamientos de la norma anotada en precedencia.

Finalmente, de acuerdo a lo ordenado en la regla 4º del artículo 93 del CGP, y teniendo en cuenta que la reforma de la demanda tiene lugar posterior a la notificación de los demandados, se dispondrá notificar esta providencia por estado ordenando correr traslado por la mitad del termino inicial, que correrá pasados 3 días de la notificación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por reformada la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra HUMBERTO CELY RÍOS y ALICIA MARÍA SÁNCHEZ DE DUARTE de conformidad con lo expuesto en la motiva.



SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior ORDENAR que mediante el trámite del proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA los HUMBERTO CELY RÍOS identificado con la CC. N° 5.678.749 y ALICIA MARÍA SÁNCHEZ DE DUARTE identificada con la CC. N° 28.227.148, paguen a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$7.174.321)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 60336100002118.
 - 1.1. La suma de **SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$606.770)** que corresponde a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto desde el 07 de marzo de 2011 hasta el 13 de octubre de 2011, liquidados a una tasa de interés de D.T.F. + 7 puntos efectiva anual.
 - 1.2. La suma de **DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$16.680)** por conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.
 - 1.3. Intereses **MORATORIOS** causados sobre el capital, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera, de manera fluctuante, a partir del día 14 de octubre de 2011 y hasta que se haga efectivo el pago de la deuda.

TERCERO: Ordénese a los demandados que cumplan con las obligaciones de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

CUARTO: Hágasele saber a los demandados que cuentan con el término de CINCO (5) días contados a partir del cuarto día después de la notificación por estado de este proveído para ejercer su derecho a la defensa excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso. Notifíqueseles por estado como establece el artículo 93 del Código General del Proceso.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH SÁNCHEZ CASTILLO
JUEZ